



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico.

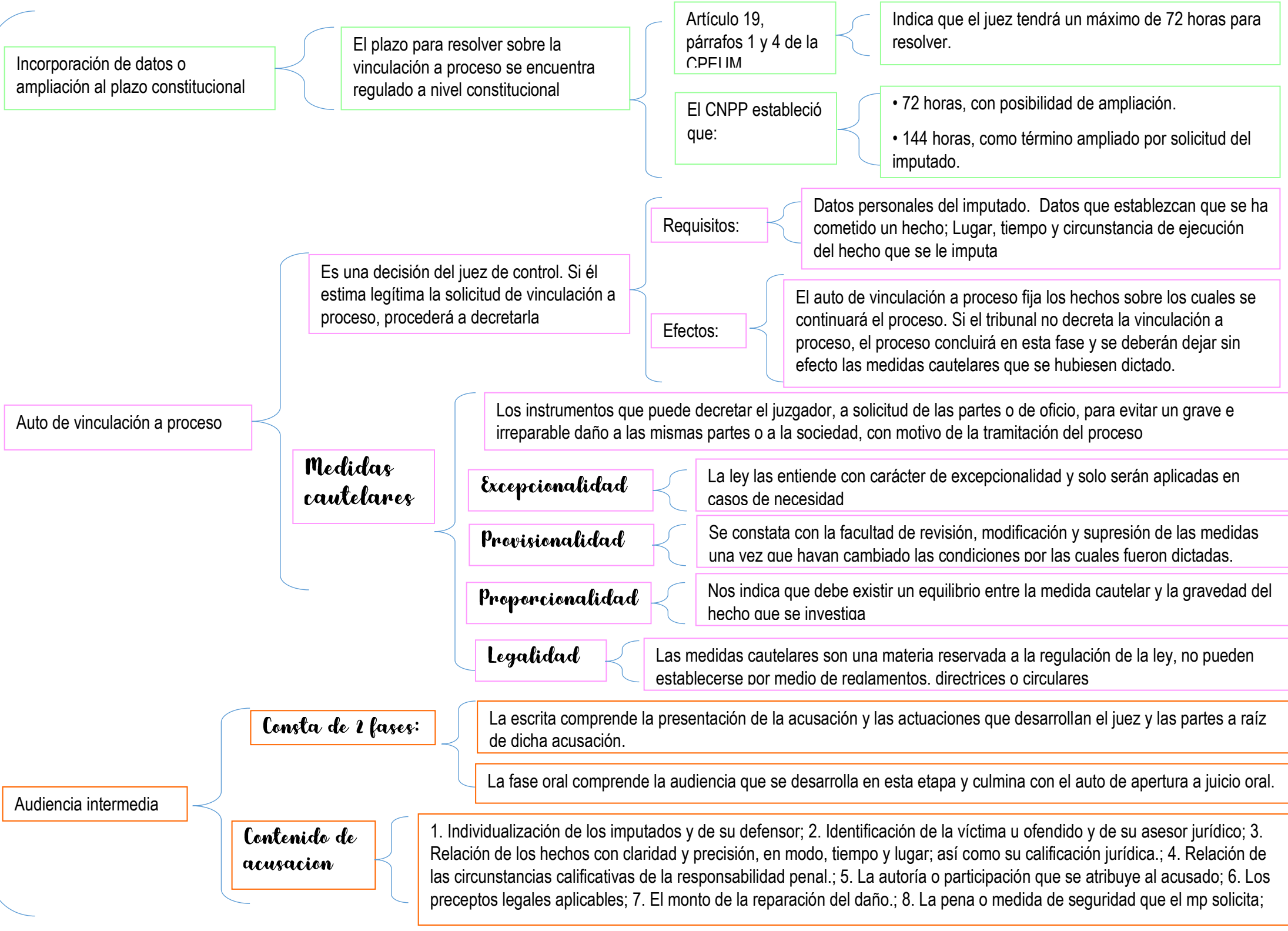
Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 13 de Noviembre del 2020.

AUDIENCIA INTERMEDIA



Incorporación de datos o ampliación al plazo constitucional

El plazo para resolver sobre la vinculación a proceso se encuentra regulado a nivel constitucional

Artículo 19, párrafos 1 y 4 de la CPEU

Indica que el juez tendrá un máximo de 72 horas para resolver.

El CNPP estableció que:

- 72 horas, con posibilidad de ampliación.
- 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado.

Auto de vinculación a proceso

Es una decisión del juez de control. Si él estima legítima la solicitud de vinculación a proceso, procederá a decretarla

Requisitos:

Datos personales del imputado. Datos que establezcan que se ha cometido un hecho; Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución del hecho que se le imputa

Efectos:

El auto de vinculación a proceso fija los hechos sobre los cuales se continuará el proceso. Si el tribunal no decreta la vinculación a proceso, el proceso concluirá en esta fase y se deberán dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

Medidas cautelares

Los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso

Excepcionalidad

La ley las entiende con carácter de excepcionalidad y solo serán aplicadas en casos de necesidad

Provisionalidad

Se constata con la facultad de revisión, modificación y supresión de las medidas una vez que hayan cambiado las condiciones por las cuales fueron dictadas.

Proporcionalidad

Nos indica que debe existir un equilibrio entre la medida cautelar y la gravedad del hecho que se investiga

Legalidad

Las medidas cautelares son una materia reservada a la regulación de la ley, no pueden establecerse por medio de reglamentos, directrices o circulares

Audiencia intermedia

Consta de 2 fases:

La escrita comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación.

La fase oral comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral.

Contenido de acusación

1. Individualización de los imputados y de su defensor;
2. Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico;
3. Relación de los hechos con claridad y precisión, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.;
4. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.;
5. La autoría o participación que se atribuye al acusado;
6. Los preceptos legales aplicables;
7. El monto de la reparación del daño.;
8. La pena o medida de seguridad que el mp solicita;

AUDIENCIA INTERMEDIA

Descubrimiento probatorio

La víctima u ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público.

El CNPP contempla:

Que puede plantear las excepciones de Incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción

Desarrollo de la audiencia

Exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

Exposición de la acusación

La audiencia inicia con la exposición de la acusación que, en forma resumida, realiza el Ministerio Público.

Incidencias

Las incidencias que las partes hayan realizado sobre la acusación serán debatidas en esta audiencia. Las partes manifestarán si tienen o no interés de llegar a acuerdos probatorios para ser aprobados por el juez

Exclusión de medios de prueba

La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas

De acuerdo al artículo 346 del cnpp

1. El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios.
2. La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales.
3. La prueba ha sido declarada nula.
4. La prueba contraviene las disposiciones del cpnn para su desahogo.

Auto de apertura a juicio.

¿Cuándo finaliza?

Cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o, en su caso, con la autorización de alguna salida alterna al proceso.

Efectos:

1. El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual se llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
2. El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
3. Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.